

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA**

El Peñón Cundinamarca, 21 de septiembre de 2022.

.

Naturaleza del Proceso: DIVISORIO

Radicado bajo el número: 252584089001-**2021-00024-00**.

Demandante: LUIS EDUARDO TRIANA, JAIME TRIANA y LUZ MIREYA TRIANA

Demandados: BLANCA ALCIRA TRIANA y REBECA TRIANA

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, le corresponde al Despacho resolver el recurso de reposición incoado por la parte actora en contra del proveído del 09 de agosto de 2022, por medio del cual, no se le confirió validez al trámite de notificación por aviso que realizó a BLANCA ALCIRA TRIANA, debido a la no presentación del “aviso enviado” y en el que, además, se le requirió para que allegara tal documental.

La razón que funda la alzada se ciñe a que los demandantes sí radicaron el aviso ante el Juzgado, luego de percatarse de que no había sido remitido en el primer mensaje enviado el 25 de julio del año que discurre al correo electrónico del Despacho. Piden los demandantes que se revoque el proveído mencionado y se dé por notificada por aviso a la demandada BLANCA ALCIRA TRIANA.

Al respecto, y sin mayores consideraciones, dígase que se encuentran ciertas las manifestaciones del extremo recurrente, pues en efecto, el 25 de junio de 2022 aquél radicó ante esta sede judicial el aviso enviado a la demandada, que, posteriormente, se dejó de valorar en el auto atacado.

Ahora bien, al revisarlo en conjunto con las constancias emitidas por la empresa de mensajería postal y los anexos cotejados, se avizora que éste satisface los presupuestos del artículo 292 del C.G.P., por lo que también es procedente tener por notificada por aviso a la señora BLANCA ALCIRA TRIANA MARTÍNEZ a partir del día hábil siguiente de la entrega del aviso, esto fue, el 18 de julio de 2022.

Adicionalmente, téngase por vencido en silencio el término con el que contaba BLANCA ALCIRA TRIANA MARTÍNEZ para contestar la demanda. En consecuencia, deberán aplicarse las sanciones procesales respectivas en la etapa procesal correspondiente.

Bajo esa perspectiva, **se REPONE** el auto del 09 de agosto de 2022 y se ORDENA que una vez cobre firmeza esta providencia, se ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **22 de septiembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No **054/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1100d53990773863fcf95db8f3047dd2c760b35a088e658e634a3e9ca8a705**

Documento generado en 21/09/2022 10:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>